

Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. SALOMON MERINO TORRES NOTARIA 1ra.



**NOTARIA
PRIMERA**



**Dr. Salomón Merino Torres
Fco. de Orellana - Ecuador**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S-A- QUE
OTORGAN LOS SEÑORES LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO,
TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL, ROMO MEDINA AMADA ELSIA Y
MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO.**

CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece, a las ocho horas, ante mi doctor Salomón Merino Torres Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen los señores LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO, con cédula número uno ocho cero dos uno ocho cero siete cinco guión cero, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL, con cédula número uno siete uno dos cinco seis nueve cero cuatro guión tres, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad; ROMO MEDINA AMADA ELSIA, con cédula número uno ocho cero cero cinco tres cero seis cuatro guión dos, de estado civil casada, de nacionalidad

Notario
Rumi



Dr. Carlos Martínez Paredes



ecuatoriana, mayor de edad; MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO , con cédula número uno siete cero nueve tres cuatro cuatro seis cinco guión siete, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriano , mayor de edad, todos ellos domiciliados en la Ciudad de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía, serán consideradas como ACCIONISTAS FUNDADORES y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos. Me presentan una minuta de constitución de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A. dentro de los siguientes términos.**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA** .- **INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A., comparecen los señores: LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO, con cédula número uno ocho cero dos uno ocho cero siete cinco guión cero, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL, con cédula número uno siete uno dos cinco seis nueve cero cuatro guión tres, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano,

mayor de edad; ROMO MEDINA AMADA ELSIA, con cédula número uno ocho cero cero cinco tres cero seis cuatro guión dos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO, con cédula número uno siete cero nueve tres cuatro cuatro seis cinco guión siete, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, todos ellos domiciliados en la Ciudad de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía, serán consideradas como ACCIONISTAS FUNDADORES y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA:-**

DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten las actividades de la compañía. **CAPITULO PRIMERO.-**

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA,

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A., denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- La COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, es la Ciudad Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los



organismos competentes, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO- CAPITAL ACCIONES**

ACCIONISTAS.- El capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A., es de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO**

DECIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- DE LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a la ochocientos y firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía tienen los mismos

derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y



Notaria
R.M.

Dr. Carlos Martínez Paredes



ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los Miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas Generales

Dr. Carlos A. [illegible]
serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con

el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien lo fuere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al





Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás Miembros del Directorio no podrán tener esa representación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. a).- Designar y remover de sus

funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente;

b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c).- Aprobar cuentas y

balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; d).-

Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a los dos mil dólares americanos; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General;

modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; e).- Crear

cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución

bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc., en

suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la

Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.-

Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas

un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.- La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas

las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- Este Órgano de Administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres Vocales principales y tres suplentes.

Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él,

dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente





de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

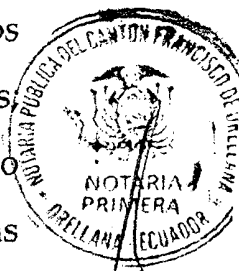
OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL

DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus Miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás Miembros del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b).- Actuar como organismo de control; c).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía; d).-Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración cualquiera de sus Miembros; y, e).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: 1.- Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a la atribuciones; derechos

Marín / Co.



y obligaciones que la Ley le impone; 2.- Convocar a Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas y, 4.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: 1.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. 2.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas. 3.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera





constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. 4.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; 5.- Convocar a Juntas Generales; y, 6.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará para un período de dos años, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita dos o más accionistas dirigida al Presidente o al Gerente General, con la indicación de las reformas que desean introducir las mismas que deberá ser aprobadas por la Junta General de Accionistas y de acuerdo a lo que estipula la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO ACCIONES	PORCENT AJE %
López Torres Wilian Wilfrido	350.00	350.00	350.00	43.75%

Tipan Romo Diego Ismael	150.00	150.00	150.00	18.75%
Romo Medina Amada Elsia	150.00	150.00	150.00	18.75%
Marcillo Oscullo Manuel Eduardo	150.00	150.00	150.00	18.75%
TOTAL	800.00	800.00	800.00	100%

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN

EXPRESA.- Los Accionistas fundadores expresan que autorizan al

Señor López Torres Wilian Wilfrido, para que realice todas las

diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y

Registro de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA

PESADA LOPEZTRANS S.A., ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

DECLARACIONES.- Los Accionistas declaran que el Capital Social

de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

LOPEZTRANS S.A., ha sido totalmente suscrito. Y pago en su

totalidad el valor de cada una de las acciones que han suscrito. Se

agrega el certificado de depósito en la Cuenta de integración de

Capital, Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de

estilo para la validez y eficacia de la presente escritura. Hasta aquí

la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido

elaborada por el Ab. Tapia Villamarin Marcelo Elías, Abogado en

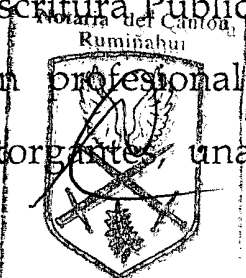
libre ejercicio profesional con matrícula número 10535, del Colegio

de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a

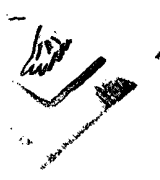
Escritura Pública todo su contenido legal. Una minuta firmada por

un profesional en derecho, los documentos personales de los

otorgantes, una foja útil de la cuenta de integración de capital.



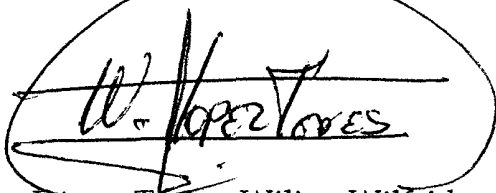
Dr. Carlos Martínez Paredes



Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución. Dr Tapia Villamarin Marcelo Elias ,MAT. PROF.10535 CAP. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta , la misma que ha sido elaborado por el profesional en derecho , quedando de esta forma elevado a escritura pública todo su contenido legal, se agregan como documentos habilitantes , en cuatro fojas los documentos personales de los comparecientes socios, en quince fojas la minuta firmada por el señor Abogado. En una foja el depósito de la cuenta de integración. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A. Y que para los efectos legales se han cumplido con todo lo dispuesto en la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las Reformas a la misma Ley, leída que fue la presente escritura por el señor Notario del cantón Francisco de Orellana desde el principio hasta el fin, y los comparecientes manifiestan que están de acuerdo en todo su contenido, de todo cuanto doy fe y CERTIFICO.- Firman LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO, TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL, ROMO MEDINA AMADA ELSIA Y MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO. COMPARECIENTES SOCIOS FUNDADORES. Firma Doctor Salomón Merino Torres Notario Primero del cantòn Orellana Francisco de Orellana hay un sello de la Notaría Primera del cantòn

Francisco de Orellana, de todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Se otorgó ante mí y fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración doy fe.

Firmas de los socios. A continuación.



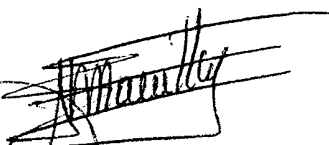
Sr. López Torres Wilian Wilfrido



Sr. Tipán Romo Diego Ismael



Sra. Romo Medina Amada Elsie



Sr. Marcillo Oscullo Manuel Eduardo



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



Dr. Carlos Martínez Paredes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

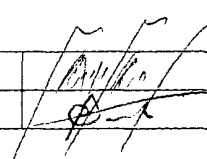
Provincia de Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha miércoles ocho de mayo del año dos mil trece a las 15H10', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S-A- QUE OTORGAN LOS SEÑORES LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO, TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL, ROMO MEDINA AMADA ELSIA Y MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO**, bajo el N° 25 Folio N° 172 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		1773-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			

0000009

ECUATORIANA***** V3343V4244
 CASADO CAROLINA ELIZABETH AMANGANO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 EDUARDO TIPAN
 AMADA ELSIA ROMO
 RUMINAHUI 20/02/2007
 29/08/2019
 REN 2440936

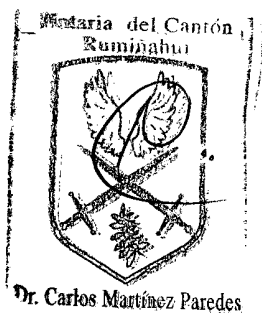
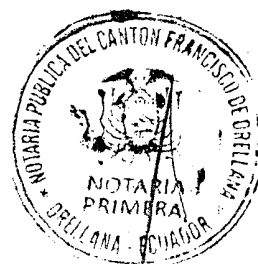
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171256904-
 TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL
 PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
 31-ENERO 1975
 005-A 0292 03783 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

078
 078 - 0249 1712569043
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	4
PROVINCIA	SANGOLQUI	
RUMINAHUI		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

ROMO MEDINA AMADA ELISA
TUNGURAHUA/AMBA/SANTA ROSA
23 ABRIL 1947
0000- 0186 01368 F
TUNGURAHUA, AMBA
LA HABITA 1947



ECUATORIANA 11111 V111001111
CASALC EDUARDO PIPAN COTE
SUPERIOR COMERCIANTE
ROMERO ROMO
ROMA DEL C MEDINA
ROMANET 18/03/2021
18/03/2021

0866612

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

070
070 - 0224 1800530642
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMO MEDINA AMADA ELISA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	4
PROVINCIA	SANGOLQUÍ	
RUMINAHUI		
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Carlos Martínez Paredes

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANÍA N° 170934465-7

MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 JUNIO 1973

003-0184 00284 M

PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLQUI 1973



EQUATORIANA***** V333313333

CASADO MARIBEL CRISTINA TIFAN ROMO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MANUEL AGUSTIN MARCILLO
MARIA GUADALUPE OSCULLO

RUMINAHUI 26/09/2011

26/09/2011

FORMA N° KEN 4115933



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

047

047-0111 1709344657

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
PROVINCIA RUMINAHUI SANGOLQUI
CANTÓN SANGOLQUI ZONA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaria del Cantón
Rumihahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

0000012

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 BACHILLERATO MECANICO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LOPEZ ALCIDES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 TORRES VIOLETA MARULLA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 FCO. DE ORELLANA
 2012-11-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-08

ES333V3222

00003365

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. 180218075-0

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LOPEZ TORRES
 WILIAN WILFRIDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TAMBORA
 AMBATO
 SAN BARTOLOME
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-13
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0072 1802180750

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN BARTOLOME
 PARROQUIA

0
 -
 ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA





FRANCISCO DE ORELLANA, 08 DE ABRIL DEL 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibidos en Cuentas de Integración de Capital a nombre de la **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.**, por un valor de **USD 800,00 (Ochocientos dólares)**, que han sido depositados a nombre de los siguientes socios:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL
LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO	350 USD
TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL	150 USD
ROMO MEDINA AMADA ELSIA	150 USD
MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO	150 USD
TOTALES.....	800,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios designados por la nueva **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.** una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuentas de Integración de Capital.

Si la referida No llegara a constituirse la **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.** El depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado

Notaria del Cantón
Rumbahu



Atentamente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. EL COCA

De Carlos Martínez Paredes, Quiripe Ordoñez
GERENTE SUCURSAL EL COCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2012 12:59:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

Notaria del Cantón
Punahue
PARTICULARMENTE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Carlos Martínez Paredes

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-022-2013-ANT

 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-AC-2013-2885 de 30 de enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A."** con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LOPEZ TORRES WILIAN WILFRIDO	180218075-0
2	TIPAN ROMO DIEGO ISMAEL	171256904-3
3	ROMO MEDINA AMADA ELSIA	180053064-2
4	MARCILLO OSCULLO MANUEL EDUARDO	170934465-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

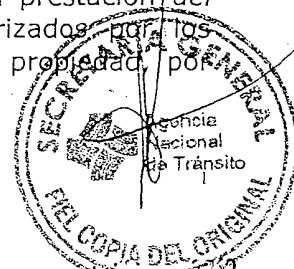
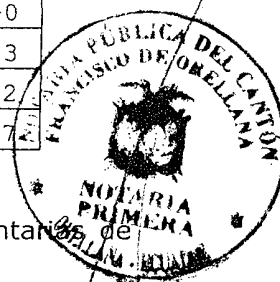
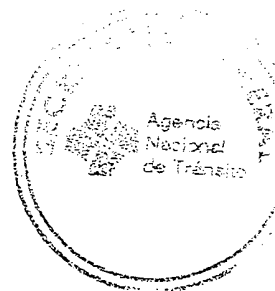
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Notaría del Cantón
Rumiñahui

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.





Agencia
Nacional
de Tránsito



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-0537 de 14 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 229-TN-SC-DT-2013-ANT de 08 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A."**

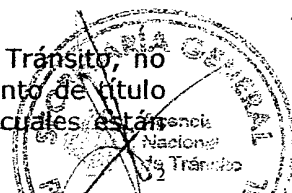
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0448 de 26 de febrero de 2013, e Informe No. 094-DAJ-022-CJ-2013-ANT de 20 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A."** con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están





condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

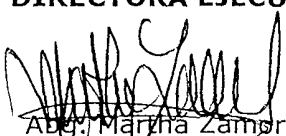
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de marzo de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Abg. Martha Zamora
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON ORELLANA.- A siete de Mayo del año dos mil trece. Visto.- El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías, es claro y legal por lo tanto procédase A LA MARGINACIÓN en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada. CUMPLASE.

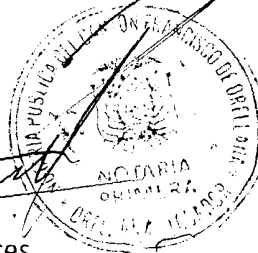
EL NOTARIO



RAZON DE MARGINACION:- El día de hoy siete de Mayo del año dos mil trece, a las catorce horas con veintiséis minutos, en RAZÓN A LA RESOLUCIÓN **NO.- SC.IJ.DJC.Q.2013.1999**, sienta como tal que de conformidad con el artículo 113 de la Ley de COMPAÑÍAS, se procede a tomar nota al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.**, celebrada el quince de Abril del año dos mil trece, en la Notaría Primera del Cantón Orellana, según disposición de la superintendencia de COMPAÑÍAS, conforme el memorando número **S SC.IJ.DJC.Q.2013.1999**, de fecha treinta de Abril del año dos mil trece. Firmada por el señor Doctor Román Barros Farfán. La misma que se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz que se encuentra en los archivos de esta notaría a mi cargo bajo el número **P CERO CERO UNO TRES CINCO TRES**, del mes de Abril del año 2013. de todo cuanto doy fe y certifico.

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA



No va, repelida

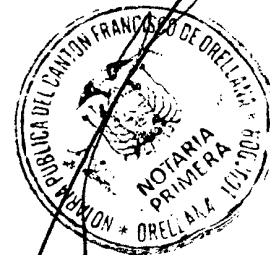


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002215**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón ORELLANA** el **15 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1999 de 26 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

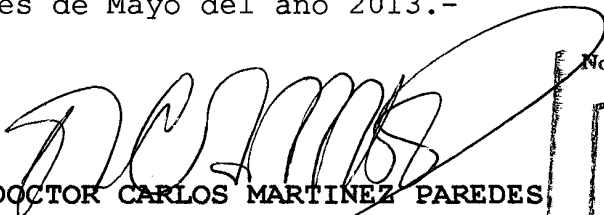
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Abril de 2013



Exp. Reserva 462980
Nro. Trámite 2013.1220
LJR
Dr. Carlos Martínez Paredes

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

-ZON: Doctor Carlos Martínez; NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI, doy fe que las copias certificadas que anteceden, de la PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A., OTORGADA POR: WILIAN WILFRIDO LOPEZ TORRES Y OTROS, A FAVOR DE: LOS MISMOS, protocolizada el quince de Abril del año dos mil trece, ante el Notario Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, constante en 24 fojas que son fiel y exactas, y que me fueron exhibidos y que devuelvo al interesado en Sangolquí, a 17 días del mes de Mayo del año 2013.-


DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 15975

Quito, 20 de mayo del 2013

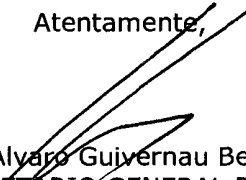
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOPEZTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO